PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES CHAHUÁN Y PROKURICA, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REBAJA A UN AÑO EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN A QUE SE REFIERE EL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY Nº 18.287.
(BOLETÍN Nº 9.121-15)

TEXTO LEGAL VIGENTE	MOCIÓN	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN
LEY Nº 18.287, DE 07-02-1984, ESTABLECE PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS DE POLICIA LOCAL **ARTICULO 24.-** Tratándose de las denuncias señaladas en el inciso tercero del artículo 3º[1], el Secretario del Tribunal, cada dos meses, comunicará las multas no pagadas para su anotación en el Registro de Multas del Tránsito no pagadas. Mientras la anotación esté vigente, no podrá renovarse el permiso de circulación del vehículo afectado. **El plazo de prescripción será de tres años, contado desde la fecha de la anotación.** La operación y administración permanente del Registro corresponderá al Servicio de Registro Civil e Identificación, de acuerdo a un reglamento que dictará el Presidente de la República, y que deberá ser suscrito conjuntamente por los Ministerios de Justicia y de Transportes y Telecomunicaciones. El permiso de circulación del vehículo podrá renovarse si su monto es pagado simultáneamente con las multas que figuren como pendientes en el Registro, sus reajustes y los aranceles que procedan. Para ello,	**PROYECTO DE LEY:** "**Artículo único.-** Modifíquese el inciso primero del artículo 24 de la ley Nº 18.287, que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, sustituyéndose el texto de su oración final, por el siguiente: "El plazo de prescripción será de un año, contado desde la fecha de la anotación.".".	**PROYECTO DE LEY:** "**Artículo único.-** Modifíquese el inciso primero del artículo 24 de la ley Nº 18.287, que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, sustituyéndose el texto de su oración final, por el siguiente: "El plazo de prescripción será de un año, contado desde la fecha de la anotación.".". - - - - - -

1 **Ley Nº 18.287, artículo 3º, inciso tercero**, "Tratándose de una infracción a las normas de tránsito o de transporte terrestre, si el infractor no se encontrare presente, la citación se dejará en el vehículo, sin adherirla. Si el denunciado no compareciere, el juez le citará por carta certificada que dirigirá al domicilio que tenga anotado en el Registro de Vehículos Motorizados, en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros o en otro registro que lleve el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. De la misma forma se procederá cuando la citación no hubiere sido dejada en el vehículo por encontrarse éste en movimiento. El último domicilio que el propietario de un vehículo inscrito tuviere anotado en el Registro de Vehículos Motorizados, será lugar hábil para dirigirle la correspondiente carta certificada, entendiéndose practicada la diligencia, cuando sea entregada en dicho domicilio.".

TEXTO LEGAL VIGENTE	MOCIÓN	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN
en el mes de diciembre de cada año, el Registro remitirá a los municipios la nómina de vehículos que se encuentren en tal situación, señalando la placa patente, fecha de anotación de la morosidad, monto de la multa, juzgado que la impuso y causa en la cual incide. La municipalidad que reciba el pago de la multa impuesta por un juzgado de policía local de otra comuna, percibirá un 20% de ella y remitirá al Registro el 80% restante, junto con el arancel que a éste le corresponda, para que proceda a eliminar la anotación. A su vez, dentro de los 90 días siguientes, el Registro hará llegar a las municipalidades respectivas el porcentaje de la multa que le fue enviada. No obstante, tratándose de aquellas multas a que se refiere el número 6 del inciso segundo del artículo 14[2] de la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la municipalidad que reciba el pago, lo enterará, según corresponda, en su totalidad o en la proporción respectiva, directamente al Fondo Común Municipal, a menos que se trate de multas impuestas por infracción a la prohibición establecida en el inciso primero del artículo 114[3] del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Justicia, de 2007, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, en cuyo caso sólo enterará el 50% al Fondo Común Municipal, debiendo remitir el 50% restante a la municipalidad donde tiene asiento el Juzgado de Policía Local que impuso la multa. En este caso, no		

2 **DFL Nº 1, (Ley Nº 18.695), artículo 14, inciso segundo, Nº 6**.- "El cien por ciento de lo recaudado por multas impuestas por los Juzgados de Policía Local, por infracciones o contravenciones a las normas de tránsito, detectadas por medio de equipos de registro de infracciones."

3 **Ley Nº 18.290, artículo 114, inciso primero**.- "En los caminos públicos en que opere un sistema electrónico de cobro de tarifas o peajes, sólo podrán circular los vehículos que estén provistos de un dispositivo electrónico habilitado u otro sistema complementario que permitan su cobro. La infracción a esta prohibición será sancionada con una multa de una unidad tributaria mensual y para todos los efectos se entenderá como una infracción grave de conformidad al artículo 200 Nº 7 de la presente ley."

TEXTO LEGAL VIGENTE	MOCIÓN	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN
procederá la deducción del 20% antes señalado. Con todo, la municipalidad que reciba el pago, deberá remitir al Registro, dentro de los treinta días siguientes, el arancel que a éste corresponda para que proceda a eliminar la anotación respectiva. Si el pago de una multa ya registrada se efectuare en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar en que se cometió la infracción o en la entidad recaudadora con la que haya celebrado convenio esa municipalidad, ésta informará al Registro ese hecho y le enviará el arancel respectivo dentro de los noventa días siguientes.		